

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
 Calle 25 # 55 A 26
 Línea No. 01 800 111 210

MINTE
 De Social
 DEL TRABAJO -
 DEL TRABAJO -
 BARRANQUILLA
 Carrera 54 N° 72-46
 BARRANQUILLA
 ATLANTICO
 Teléfono: 08001646
 080090460

MINTRABAJO



TARJO
 De Social
 EDUCATIVO DON
 SOLEDAD
 A 75A 15

Barranquilla 14 de marzo del 2018

INSTITUCION EDUCATIVO DON BOSCO IV DE SOLEDAD
 nsv 2ª sur No 75 A -15
 Soledad - Atlántico

MINTRABAJO No. Radicado: 08SE2018740600100000301
 Fecha: 2018-03-14 03:37:31 pm
 Remitente: Sede D. T. ATLANTICO
 Depan: DESPACHO DIRECCION TERRITORIAL
 Destinatario: INSTITUCION EDUCATIVO DON BOSCO IV DE SOLEDAD
 Anexos: 0 Folios: 1
 CORDISE2018740600100000301

Al responder por favor citar este número de radicado

Asunto: Procedimiento : Averiguación preliminar
 Querrelante : GLADYS PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS
 Investigado : INSTITUTO EDUCATIVO DON BOSCO IV DE SOLEDAD
 Radicado : 410 (19/01/2015)

Respetado señor.

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la RESOLUCION Número 00000182 del 08 de marzo del 2018 "Por la cual se decreta resuelve de un recurso de apelación contra acto que declaro la caducidad de la facultad sancionatoria" sírvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 - 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Lo anterior para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, pudiendo nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias.

Para la notificación, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Cordialmente,

PAOLA CASTRIANO PEREZ

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
 Calle 25 # 55 A 26
 Línea No. 01 800 111 210

REMITENTE
 Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
 Dirección: Carrera 54 N° 72-46, Pisos 16 y 17
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código Postal: 08001646
 Envío: RN921128965CO

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social: INSTITUCION EDUCATIVO DON BOSCO IV DE SOLEDAD
 Dirección: TV 2A 75A 15
 Ciudad: SOLEDAD ATLANTICO
 Departamento: ATLANTICO
 Código Postal: 08001684
 Fecha Pre-Admisión: 16/03/2018 15:34:40
 No. Documento de carga: 08001684/03/18/2018
 No. de Envío: 8888570

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO. BARRANQUILLA Envío Pre-Admisión: 16/03/2018 15:34:40
 Código de servicio: 8888570

8888 570

8888 535

PO. BARRANQUILLA NORTE

YURANIS

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA Dirección: Carrera 54 N° 72-46, Pisos 16 y 17 Referencia: NITC.01.030115226 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Postal: 08001646 Código Operativo: 8888538	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> Anulado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No recibido <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contestado <input type="checkbox"/> Faltación <input type="checkbox"/> Apetado Clausurado <input type="checkbox"/> Faltas Mayor
Nombre/Razón Social: INSTITUCION EDUCATIVO DON BOSCO IV DE SOLEDAD Dirección: TV 2A 75A 15 Tel: Ciudad: SOLEDAD ATLANTICO Depto: ATLANTICO Código Postal: 08001684 Código Operativo: 8888570	Fecha de entrega: 16/03/2018 Distribución: C.C.: Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Sí
Peso Píedra(gm): 200 Peso Volumétrico(gm): 0 Peso Pastado(gm): 200 Valor Declarado: 80 Valor Píedra: \$5.200 Costo de entrega: 30 Valor Total: \$5.290	Observaciones: No recibido

8888535888570RN921128965CO

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

00000182
08 MAR 2018

"Por la cual se decreta resuelve un recurso de apelación contra acto que declaró la caducidad de la facultad sancionatoria"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1562 de 2012, Decretos 1295 de 1994, 1530 de 1996, las Resoluciones 000404 del 22 de marzo de 2012, 002143 del 28 de mayo de 2014, y previo los siguientes

I. ANTECEDENTES

1. Que mediante Auto No. 0022 del 17 de febrero de 2016, expedido por la COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, se resolvió:

ARTÍCULO 1° DECLARAR la caducidad dentro de la diligencia administrativa laboral presentada en contra de la empresa INSTITUCIÓN EDUCATIVA DON BOSCO IV DE SOLEDAD, identificada con NIT 802.024.792-8. Conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2° Ordenar el archivo de la solicitud presentada en contra de la empresa INSTITUCIÓN EDUCATIVA DON BOSCO IV DE SOLEDAD, identificada con NIT 802.024.792-8. Y del expediente que la contiene.

ARTÍCULO 3° Notificar esta decisión a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011 Artículos 65 y subsiguientes, advirtiéndoles que contra la presente son procedentes los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio de apelación ante el Director Territorial, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos de los artículos 76 Ley 1437 del 2011.

Las consideraciones del Despacho se resumen así:

Que "el Ministerio tuvo conocimiento de los hechos que originan la solicitud de que se inicie Procedimiento Administrativo Sancionatorio el día 19 de Enero de 2016, pero revisando el escrito presento [sic] se observó que el contrato laboral inicio [sic] el 01 de febrero de 2012 y culminó [sic] el 26 de noviembre de 2012, e indica que durante toda la relación laboral no fue afiliado al sistema de seguridad social integral, no pago de prestaciones sociales, cumpliendo [sic] con la normatividad laboral esta se causó en el año 2012" (ver folio 33)

Que, por último, "se puede concluir que los hechos en cada caso en particular, se originaron desde hace más de tres (3) años e igualmente no fue resuelta en los términos del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, el cual resulta aplicable a los casos bajo estudio, con lo que se demuestra claramente que carece de competencia de este Despacho para imponer Sanciones por operar el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria del Estado" (ver folio 34).

Que notificado el mencionado Auto, la ciudadana GLADYS PATRICIA RODRÍGUEZ VARGAS, en su calidad de apoderada de la querellante,

MINISTERIO DEL TRABAJO

00000182

RESOLUCIÓN NÚMERO

08 MAR 2018

"Por la cual se decreta resuelve un recurso de apelación contra acto que declaró la caducidad de la facultad sancionatoria"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1562 de 2012, Decretos 1295 de 1994, 1530 de 1996, las Resoluciones 000404 del 22 de marzo de 2012, 002143 del 28 de mayo de 2014, y previo los siguientes

solicitó se revoque en su integridad la resolución de referencia, y en su lugar, se continúe con la investigación.

Que los argumentos de la recurrente se resumen así:

Que en la decisión no se tuvo en cuenta la Sentencia judicial del 9 de octubre de 2014 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, que declaró la existencia de un contrato realidad, ordenando el pago de las obligaciones laborales.

Que el término de la caducidad de la facultad sancionatoria "empieza a contarse desde la fecha en la cual se reconozca que la conducta es reprochable. Por lo tanto la fecha que debe tenerse en cuenta para iniciar la contabilización de los tres años de que trata el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 será aquella en la cual se reconoció o reprochó la conducta y no la de la relación laboral" (ver folio 29).

2. Que mediante Resolución No. 000287 del 22 de abril de 2016, expedida por la COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes el Auto N° 0022 del 17 de febrero de 2016, por las consideraciones expuestas en éste proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Concédase el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, por lo que se procederá a dar traslado del expediente al despacho del Director de la Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a las partes jurídicamente involucradas.

Las consideraciones del Despacho se resumen así:

Que no es viable conceder la pretensión del recurrente, habida cuenta que en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 no se indica la suspensión "de una acción ante la jurisdicción ordinaria; entonces mal podría interpretarse esa postura, cuando la norma no lo determina así" (ver folio 45).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Sea lo primero indicar que este Despacho es competente para resolver el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana GLADYS PATRICIA RODRÍGUEZ VARGAS, en su calidad de apoderada de querellante, contra el Auto No. 0022 del 17 de febrero del 2016, expedido por la

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

00000182

08 MAR 2018

"Por la cual se decreta resuelve un recurso de apelación contra acto que declaró la caducidad de la facultad sancionatoria"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1562 de 2012, Decretos 1295 de 1994, 1530 de 1996, las Resoluciones 000404 del 22 de marzo de 2012, 002143 del 28 de mayo de 2014, y previo los siguientes

COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.

El problema jurídico a resolver es el siguiente: ¿se suspenden los términos de la caducidad de la facultad sancionatoria del MINISTERIO DEL TRABAJO por la interposición de una acción ante la jurisdicción ordinaria laboral?

Para resolver este interrogante jurídico, se atenderá, en primer lugar a la premisa mayor, que lo constituye el marco normativo, pasando a la premisa menor, es decir, el caso concreto, para finalizar con la conclusión, que será el examen y resolución del problema aducido mediante el silogismo jurídico.

El artículo 52 de la mencionada Ley establece:

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Quando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria (resaltado en texto).

En cuanto al caso concreto, se tiene: a) existencia de un contrato verbal a término indefinido entre el 15 de enero de 2012 y el 26 de noviembre de 2012, entre la ciudadana GLADYS PATRICIA RODRÍGUEZ VARGAS y la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DON BOSCO IV DE SOLEDAD, declarado por sentencia judicial (ver folio 8); y, b) querrela interpuesta el 19 de enero de 2016 por violación de derechos laborales debatidos ante la jurisdicción laboral.

De acuerdo a estas dos premisas, es posible para el Despacho entrar a resolver el problema jurídico suscitado. Para el MINISTERIO es claro que la facultad sancionatoria caduca a los tres años, y el legislador ha dispuesto en forma taxativa que el término para contabilizarlo es a partir de la fecha de los hechos, y, cuando son hechos o conductas continuadas, a partir del día

56



MINISTERIO DEL TRABAJO

00000182

RESOLUCIÓN NÚMERO

08 MAR 2018

"Por la cual se decreta resuelve un recurso de apelación contra acto que declaró la caducidad de la facultad sancionatoria"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1562 de 2012, Decretos 1295 de 1994, 1530 de 1996, las Resoluciones 000404 del 22 de marzo de 2012, 002143 del 28 de mayo 28 de 2014, y previo los siguientes

siguiente en que cesó la infracción o ejecución. En la norma no se percibe de manera alguna que haya suspensión de los términos cuando se interpone una acción judicial, de forma que la interpretación del apelante es un importante ejercicio argumentativo, pero ajeno al marco jurídico vigente colombiano, razón suficiente para rechazar las pretensiones de la apoderada de la querellada.

Así las cosas, el Despacho mantendrá incólume la decisión de primera instancia, quedando resuelto el problema jurídico, al no haber suspensión de los términos de la caducidad sancionatoria de este MINISTERIO por la interposición de una acción ante la jurisdicción ordinaria.

En mérito de lo anterior, éste Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Confirmar el Auto No. 0022 del 17 de febrero de 2016 y la Resolución No. 000287 del 22 de abril de 2016, proferidas por la COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, conforme a la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO 2º. Habiéndose resuelto lo interpuesto, contra la presente providencia no procede recurso alguno, quedando concluido el este procedimiento

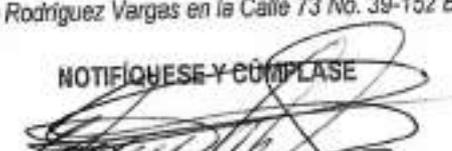
ARTÍCULO 3º. Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados jurídicamente, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

Direcciones para las notificaciones:

- Al Representante Legal de la Institución Educativa DON BOSCO IV DE SOLEDAD TRANSV. 2ª SUR NO. 75 A - 15 - Soledad (Atlántico)
- A la señora Gladys Patricia Rodríguez Vargas en la Calle 73 No. 39-152 Barranquilla Atlántico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los


ELVERTH SANTOS ROMERO
 Director Territorial del Atlántico

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, tres (03) de mayo de 2018, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N° 00000182 del 08/03/2018 al señor Representante Legal INSTITUCION EDUCATIVO DON BOSCO IV DE SOLEDAD

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como DEVUELTA por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor Representante Legal INSTITUCION EDUCATIVO DON BOSCO IV DE SOLEDAD, mediante formato de guía numero RN921128965C0, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO	X	CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	03 de mayo de 2018
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No 00000182 del 08 de marzo del 2018 "Por la cual se decreta resuelve un recurso de apelación contra acto que declaro la caducidad de facultad sancionatoria"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Dirección Territorial Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	No proceden recursos alguno
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (4) hojas (4) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 10/11/2017

En constancia,


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 20-11-2017, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No 00000182 del 08/03/2018, Advierte que contra la presente no proceden recurso alguno

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al Representante Legal INSTITUTO EDUCATIVO DON BOSCO IV DE SOLEDAD queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 22-11-2017

En constancia:


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo